

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

CVE-2022-7127 *Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Cillorigo de Liébana en el núcleo de Ojedo.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 95.2 de la Ley 2/2001 LOTRUSCA, se procede a publicar el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Cillorigo de Liébana de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, junto con el documento refundido completo.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el alcalde de esta Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

6. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO DE CILLORIGO DE LIÉBANA.

Ultimado el documento de Modificación Puntual de la Delimitación de suelo urbano de Cillorigo de Liébana del año 1985, elaborado por el arquitecto D. Francisco Yurrita Paniagua, asesor urbanístico externo municipal.

Tras haberse publicado en el BOC (nº 120, de 23/06/2021 y notificado al Ayuntamiento el Informe Ambiental Estratégico favorable a la Modificación Puntual del PDSU en el término de Ojedo.

Considerando que el documento realizado se ajusta a las consideraciones establecidas en el citado Informe Ambiental Estratégico.

Considerando lo establecido en el artículo 95.2 de la Lotrusca 2/2001 que señala:

2.- En los municipios sin Plan tendrán la condición de suelo urbano tanto los terrenos que cuenten con acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua y suministro de energía eléctrica, teniendo estos servicios características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que se permitan y estando integrados en una malla urbana, como los terrenos que estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos, en la mitad de su superficie.

Del mismo modo podrán delimitar los suelos de núcleo tradicional regulados en la letra d) del apartado anterior.

A estos efectos el Ayuntamiento Pleno delimitará gráficamente dichos terrenos, sometiendo dicha delimitación a información pública por plazo de veinte días, tras su aprobación inicial. La aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento previo informe favorable de la Comisión

MARTES, 4 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 191

Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que deberá emitirse en el plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo.

Considerando que con fecha 7 de septiembre de 2021 el Pleno del Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana aprobó por unanimidad de los ocho concejales presentes:

PRIMERO: APROBAR INICIALMENTE la Modificación Puntual de la Delimitación de suelo urbano de Cillorigo de Liébana del año 1985, de conformidad con el DOCUMENTO TÉCNICO REFORMADO AJUSTADO al Informe Ambiental Estratégico favorable a la Modificación Puntual del PSDU en el término de Ojedo.

SEGUNDO: SOMETER a INFORMACIÓN PÚBLICA, el citado documento por plazo de veinte días mediante su publicación en el BOC, tablón de edictos del Ayuntamiento y portal de Transparencia municipal, para posteriormente remitir el expediente completo a la CROTU efectos de informe previo a su aprobación definitiva.

Publicado en el BOC de fecha 17/09/2021 anuncio de Aprobación Inicial y Exposición Pública de la Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Cillorigo de Liébana, junto con el Informe Ambiental Estratégico, sin que se produjeran alegaciones al mismo.

Remitido el expediente con fecha 29/10/2021 a la CROTU, se requirió con fecha 07/12/2021 documentación que fue aportada con fecha 20/01/2022.

Con fecha 20/05/2022 se emite informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico excepto en lo relativo a la parte de los terrenos de la zona 1 que se encuentran en zona de flujo preferente y afectos por la avenida de los 100 años.

Con fecha 27/07/2022 se ha remitido acuerdo de la CROTU INFORMANDO FAVORABLEMENTE LA CITADA MODIFICACIÓN CON LA SALVEDAD DE LO ESTABLECIDO EN EL INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO.

Por parte de D. Francisco Yurrita Paniagua se ha procedido a actualizar la documentación del documento de Modificación Puntual de la Delimitación de suelo urbano de Cillorigo de Liébana del año 1985 ajustando la línea de suelo urbano de la zona 1 a las determinaciones del informe, mediante la presentación de un documento refundido de fecha 17/08/2022.

Por tanto se somete a votación del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: APROBAR DEFINITIVAMENTE el documento de Modificación Puntual de la Delimitación de suelo urbano de Cillorigo de Liébana del año 1985, elaborado por el arquitecto D. Francisco Yurrita Paniagua, asesor urbanístico externo municipal, SEGÚN TEXTO REFUNDIDO presentado con fecha 17/08/2022 ajustado al informe favorable de la CROTU de fecha 27/02/2022.

SEGUNDO: PUBLICAR EL DOCUMENTO en el BOC con el régimen de recursos que proceda, a los efectos de que entre en vigor el día siguiente a su publicación

TERCERO: DAR TRASLADO de este acuerdo, junto con el DOCUMENTO REFUNDIDO, a la CROTU y Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a los efectos oportunos.

Tama, 14 de septiembre de 2022.

El alcalde,

Jesús María Cuevas Monasterio.

CVE-2022-7127

MARTES, 4 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 191

ANEXO

TEXTO REFUNDIDO MODIFICACIÓN DELIMITACIÓN GRÁFICA
CILLORIGO DE LIÉBANA

ÍNDICE

1. PROMOTOR DE LA MODIFICACIÓN.
 2. INTRODUCCIÓN.
 3. MEMORIA DE INFORMACIÓN.
 - 3.1. OBJETO.
 - 3.2. PLANEAMIENTO VIGENTE Y ANTECEDENTES.
 - 3.3. MARCO NORMATIVO.
 - 3.4. EMPLAZAMIENTO.
 - 3.5. FINALIDAD, CONTENIDO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.
 - 3.5.1. FINALIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.
 4. MEMORIA JUSTIFICATIVA.
 - 4.1. RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA Y PROCEDIMIENTO.
 - 4.2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN
 - 4.3. EFECTOS SOBRE EL PLANEAMIENTO CONTENIDO NORMATIVO MODIFICADO.
 5. TRAMITACIÓN AMBIENTAL.
 6. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR EFECTOS NEGATIVOS RELEVANTES EN EL MEDIO AMBIENTE, EN CONSIDERACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.
 7. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.
- ANEXOS.
- AUTORIZACIONES.
- PLANOS.
- PLANO 1 ESTADO ACTUAL.
 - PLANO 2 ZONAS AFECTADAS.
 - PLANO 3 ESTADO DEFINITIVO.

MARTES, 4 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 191

NOTAS PREVIAS:

El presente Documento Refundido de la Modificación Puntual de la Delimitación de Suelo Urbano de Cillorigo de Liébana, se produce como consecuencia de la inclusión de las indicaciones contenidas en las conclusiones del informe ICA/39/2022/0117 emitido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha de 17 de mayo de 2022, dentro de la tramitación de la aprobación para dicho documento.

Las indicaciones mencionadas consisten en el punto siguiente:

1. Deberá quedar excluida de la delimitación de suelo urbano lo relativo a la parte de los terrenos de la Zona 1 que se encuentra en zona de flujo preferente y afectos por la avenida de retorno de 100 años. En consecuencia, se ha eliminado dicha zona de la Modificación Puntual. En consecuencia, la línea límite en la zona oeste de dicha zona es la que la separa las franjas en amarillo y azul del mapa adjunto.

Mi Mapa



diciembre 2, 2020

Sitios de Zonas Inundables. Aguas de Transición (fecha de ref. abril 2018) Sitios de Zonas Inundables (fecha de ref. 11 b 2017)

Z.I. PROBABILIDAD ALTA (T10)

Z.I. PROBABILIDAD MEDIA (T100)

Z.I. PROBABILIDAD BAJA (T500)

Z.I. con alta probabilidad (T=10 años) fluvial

Z.I. con probabilidad media o ocasional (T=100 años) fluvial

Z.I. con probabilidad baja o excepcional (T=500 años) fluvial

1:1.500
0 0,01 0,03 0,05 m |
0 0,02 0,04 0,08 km

Confederación Hidrográfica (CHC) y Gobierno de Cantabria, Gobierno de Cantabria-CH, Sistema Cartográfico Nacional

Mapa elaborado con el vocabulario de información geográfica del Gobierno de Cantabria y la información perteneciente a la Administración o Administraciones productoras

En todo caso, se recuerda que la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

CVE-2022-7127

1. PROMOTOR DE LA MODIFICACIÓN.

La presente propuesta de Modificación Puntual de la Delimitación de Suelo Urbano de Cillorigo de Liébana se redacta a instancias del Excmo. Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana.

2. INTRODUCCIÓN.

Para el Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana es un objetivo primordial que todos los suelos de los núcleos de población que compone su territorio tengan el mismo reconocimiento legal en cuanto a derechos y deberes urbanísticos, los cuales deberían quedar recogidos para todos los asentamientos en los preceptivos instrumentos de planeamiento que la normativa de aplicación establece.

En el municipio de Cillorigo de Liébana se encuentra vigente una Delimitación Gráfica de Suelo Urbano, publicada en el B.O.C. de 20 de febrero del año 1985. Con fecha de 25 de julio de 1996 se aprobaron las Normas Subsidiarias de Cillorigo de Liébana, que estuvieron en vigor hasta su anulación por sentencia definitiva del Tribunal Supremo, efectiva desde el 31 de marzo de 2003, lo que tuvo como consecuencia que, desde esta fecha, volviera a estar en vigor la Delimitación de Suelo Urbano.

Durante este período de tiempo se concedieron licencias y se ejecutaron una serie de obras sobre parcelas que, si bien en su momento se emplazaban en terrenos clasificados como Suelo Urbano, al ser anuladas dichas NN.SS., pasaron a ser clasificados como Suelo Rústico que, de acuerdo con el artículo 94.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA), sigue el régimen jurídico del Suelo Rústico de Especial Protección.

La consecuencia es que existen una serie de situaciones preexistentes, localizadas en la zona del núcleo de Ojedo que, al desarrollarse sobre el eje de la carretera Nacional CN621, es el de menor carácter rural de los que componen el municipio, y que, si bien disponen de las infraestructuras exigibles al suelo urbano, se encuentran en situación de agravio comparativo con referencia a otros vecinos del municipio.

Por tanto, el Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana estima necesario incluir en el planeamiento vigente las delimitaciones de suelo urbano estas zonas del núcleo de Ojedo, en igualdad con el resto de poblaciones del municipio y de acuerdo con la legislación urbanística regional, toda vez que reúnen las características exigidas para ello.

3. MEMORIA DE INFORMACIÓN.

3.1. OBJETO.

El presente documento constituye una propuesta de Modificación Puntual de la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano de Cillorigo de Liébana mediante la cual se pretende incluir a ciertas parcelas del núcleo de Ojedo como suelo urbano en el instrumento urbanístico básico municipal que estructura territorialmente el Ayuntamiento.

Para ello, se propondrá la nueva gráfica de la delimitación de suelo urbano del núcleo de Ojedo, de forma puntual y sólo para estas zonas, con alcance limitado a los correspondientes contornos, sin otra variación de la normativa urbanística, ni para esta clase de suelo ni para ningún otro u ordenanza vigente.

3.2. PLANEAMIENTO VIGENTE Y ANTECEDENTES.

El Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana cuenta con una Delimitación Gráfica de Suelo Urbano publicada en el B.O.C. el 20 de febrero de 1985, siendo por tanto de vigencia muy prolongada con 45 años.

Son referentes urbanísticos las Normas Urbanísticas Regionales - N.U.R.- y la Ley del Suelo de Cantabria 2/2001 publicada en el B.O.C. el 4 de julio de 2001 y posteriores modificaciones.

Si bien fueron aprobadas definitivamente el 25 de julio de 1996 las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Cillorigo de Liébana, posteriormente, y debido a un recurso interpuesto por la Asociación ARCA, fueron anuladas por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sentencia que fue confirmada en casación por el Tribunal Supremo en sentencia que pasó a ser efectiva el día 31 de marzo de 2003.

La revisión de planeamiento está pendiente de realizar, habiéndose iniciado las primeras etapas de Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas con posterior tramitación hasta alcanzar un documento inicial de PGOU y de Informe de Sostenibilidad Ambiental en 2004.

3.3. MARCO NORMATIVO.

El Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del municipio Cillorigo de Liébana prevé entre sus normas urbanísticas reguladoras los supuestos modificación, recogidos en el artículo 4 del capítulo 1 de Ordenanzas de Carácter General de la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano, en los dos apartados siguientes:

"1.- Se realizarán las modificaciones puntuales que el Ayuntamiento, de forma justificada y en cualquier momento, considere necesarias. Se acompañará un estudio de la incidencia en el conjunto.

2.- Las modificaciones se harán conforme a lo establecido en el artículo 154.4. del Reglamento de Planeamiento, y siempre que no se alteren las previsiones o los criterios señalados en el artículo 2, en cuyo caso se ha de proceder a una Revisión de la Delimitación en lugar de a una Modificación. Se tramitará según los artículos 49 y 50 de la Ley del Suelo y los artículos 161 y 162 del Reglamento de Planeamiento."

El marco normativo básico y autonómico en materia de urbanismo está sometido al:

— Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana,

— Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria -LOTRUSCA-,

— Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales,

y al no existir un desarrollo reglamentario específico de la LOTRUSCA, por el:

— Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en lo que atañe a su Título V - De la vigencia, revisión y modificación de los Planes, mientras en lo referente a la legislación medioambiental se estará a la:

— Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado,

— Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambientado Integrado,

- Ley de Cantabria 7/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y debe respetar toda una batería de leyes, decretos y directivas entre las que caben citar las siguientes:
- Ley de Cantabria 4/2014, de 22 de diciembre de paisaje.

3.4. EMPLAZAMIENTO.

La Modificación Puntual que se plantea no afecta territorialmente a toda la superficie del municipio íntegramente, puesto que la delimitación de suelo urbano se circunscribe a ciertas zonas del núcleo urbano de Ojedo, cuya clasificación en la normativa actualmente en vigor es la de Suelo Rústico de Especial Protección.

Esta clasificación de suelo rústico en la normativa vigente está al margen de la ordenación detallada de los suelos rústicos, para los que no hay asignación de categoría de protección específica en función de sus valores intrínsecos, formando todo el conjunto una única tipología que proviene de la exclusión de la clasificación de suelo urbano de la delimitación de 1985.

Tras la aprobación de la LOTRUSCA, el anterior Suelo No Urbanizable se convierte en Suelo Rústico de Especial Protección, en virtud de la aplicación del artículo 94.2 cuando dice:

"2. En los municipios sin Plan, el suelo urbano seguirá el régimen del suelo urbano consolidado. El resto del suelo estará sometido al régimen del suelo rústico de especial protección, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta, apartado 2, y en la Disposición Transitoria Novena de esta Ley".

El ámbito de la Modificación Puntual afectaría a dos zonas de núcleo de Ojedo, según se recoge en el listado siguiente (PLANO 2), así como en la adaptación del límite del suelo urbano en la zona limítrofe con el municipio de Potes, al deslinde entre los municipios de Cillorigo de Liébana y Potes, que fue determinado por el Decreto 7/2006, de 26 de enero, del Gobierno de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 10 de febrero de 2006:

1. ZONA DE LA URBANIZACIÓN "MOLIN DE RASES".



MARTES, 4 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 191

En la parcela de referencia catastral nº 9406092UN6890N, con una superficie de 11.748 m², en el año 1999 se planteó el Proyecto de Urbanización y Parcelación de "Molin de Rases" (Exp. Nº 58/99 y Licencia Municipal nº 118/99 de 2 de agosto de 1999).

Dicho proyecto proponía una distribución de 17 parcelas individuales para posibilitar la edificación de un total 17 viviendas unifamiliares, así como las redes de infraestructuras urbanas, pavimentación de viales y acerado de los mismos, así como la cesión y urbanización de terrenos para ampliación de viales públicos y zonas dotacionales de parque municipal.

En los años subsiguientes, se desarrollaron en la citada urbanización un total de quince viviendas unifamiliares, previas licencias autónomas, quedando dos parcelas sin edificar que, debido a la anulación comentada de las NN.SS., nunca pudieron acceder a la licencia por haber pasado el suelo a la categoría de Rústico de Especial Protección.

2. ZONA DE LA URBANIZACIÓN "LA VENTOSA".



En las parcelas de referencias catastrales nº 94060A4UN6890N, con una superficie de 2.132 m², nº 94060A5UN6890N, con una superficie de 2.163 m² y nº 94060A6UN6890N, con una superficie de 2.132 m², en el año 2001 se plantearon las licencias sucesivas para la realización de tres bloques compuestos cada uno de ellos por nueve viviendas en hilera (Exp.

CVE-2022-7127

nº 02/2001(A, B y C) y Licencias Municipales nº 214/2002 y 220/2002 de 2 de agosto de 2001), para un total de veintisiete viviendas que recibieron las correspondientes Licencias de Primera Ocupación mediante resoluciones de la Alcaldía nº 56/2003, de 26 de marzo de 2003, y 68/2006 y 69/2006, de 11 de abril de 2006.

3.5. FINALIDAD, CONTENIDO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

3.5.1. FINALIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La finalidad de la modificación del planeamiento es la determinación del régimen jurídico del suelo urbano aplicable a estas zonas del núcleo de Ojedo en igualdad de condiciones con el resto de asentamientos de población del Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana, dado que la actual situación de persistencia de error en el documento de planeamiento municipal acerca del reconocimiento de la condición de suelo urbano de estas parcelas supone una limitación que viene generando desventajas sociales, económicas, ambientales y de la estructura de la morfología territorial.

La modificación consiste en incorporar la delimitación de suelo urbano de acuerdo a la realidad física de este núcleo de población singularizado, dando cobertura legal explícita a usos y actividades desarrollados en ellas desde hace ya unos años, y posibilitando la implantación de instalaciones permitidas por la legislación urbanística para suelo urbano, lo cual supone de hecho una actualización a la normativa urbanística autonómica más reciente, concretamente a la aplicación de las determinaciones contempladas en el Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales.

Para la determinación del ámbito de suelo urbano de Ojedo se sigue lo marcado en la LO-TRUSCA en el artículo 95.2, por el cual se define la condición de suelo urbano, con carácter reglado, aplicable a los municipios sin planeamiento:

"2. En los municipios sin Plan tendrán la condición de suelo urbano tanto los terrenos que cuenten con acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua y suministro de energía eléctrica, teniendo estos servicios, características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que se permitan y estando integrados en una malla urbana, como los terrenos que estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos, en la mitad de su superficie.

Del mismo modo podrán delimitar los suelos de núcleo tradicional regulados en la letra d) del apartado anterior."

Al respecto de este último apartado, el artículo 95.1.d) referido señala que:

"d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

En consecuencia, es la entidad local quien decide discrecionalmente emprender las acciones encaminadas a plasmar en la normativa urbanística esta propuesta de reconocimiento de la condición de suelo urbano, de acuerdo a la legislación autonómica vigente en la materia, siendo necesario modificar con la tutela de la Comunidad Autónoma esta determinación para subsanar la deficiencia e igualar a los vecinos que residen en estas fincas con el resto de asentamientos.

El resto de delimitaciones de suelo clasificado y normativa urbanística de Cillorigo de Liébana permanecen sin alteración alguna.

4. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

4.1. RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA Y PROCEDIMIENTO.

Para la Modificación Puntual propuesta se ha de atender a lo establecido en la Sección 6.ª Vigencia, revisión y modificación de los planes de urbanismo de la LOTRUSCA, de aplicación el artículo 81 en cuanto a su apartado 2º:

"2. La alteración del contenido de los Planes y demás instrumentos de ordenación urbanística podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos."

Para ello se dicta en el artículo 83 de la LOTRUSCA, en el apartado 1:

"1. Se considera modificación de un instrumento de planeamiento la alteración de la delimitación de los Sectores, el cambio de la clasificación o calificación singular del suelo y, en general, cualquier reforma, variación o transformación de alguna de sus determinaciones, siempre que, por su entidad, no pueda considerarse un supuesto de revisión."

Vista la finalidad, contenido y alcance de la Modificación Puntual propuesta que se ha expuesto con anterioridad, no se dan los supuestos de revisión referidos en el artículo 82 de la LOTRUSCA, ya que no incide en aspectos sustanciales de ordenación, sino en aspectos concretos y no esenciales que no afectan al modelo territorial o a la estructura general del planeamiento.

Igualmente, no se puede considerar como revisión en tanto que no se pretende, ni por sí misma, ni en unión de las aprobadas en los dos últimos años, un incremento superior al 20 por ciento de la población o de la superficie de suelo urbano o urbanizable del municipio, según el apartado 3.4 anterior.

Admitido que no se trata de un supuesto de revisión, tampoco se considera que la modificación propuesta suponga un incremento de la edificabilidad residencial o de la densidad, sin necesidad por tanto de requerir de la paralela previsión proporcional de espacios libres y equipamientos. Igualmente, no se estima que provoque cambio de destino de los terrenos reservados para dotaciones y equipamientos colectivos que sea necesario compensar con otros servicios, ni tampoco se advierte que sean planteados cambios de la zonificación de los espacios libres o de las zonas verdes de uso público que sea necesario valorar para justificar que se mantienen las superficies previstas por el planeamiento vigente.

Una vez definido el carácter de la modificación, su contenido se regula en el apartado 2 del mismo artículo 83 de la LOTRUSCA:

"2. Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación precisas para su finalidad, incluyendo, además de cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal, una Memoria en la que conste expresa justificación y motivación de la necesidad o conveniencia de la reforma y un estudio o descripción de sus efectos sobre el planeamiento vigente."

MARTES, 4 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 191

Mientras que el procedimiento de tramitación se recoge en el apartado 3 del artículo 83 de la LOTRUSCA:

"3. El procedimiento para efectuar modificaciones en los instrumentos de planeamiento será el mismo que el previsto para su aprobación, con excepción de las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana, en las que se atenderá a las siguientes reglas:

a) El trámite previsto en el artículo 67 tendrá carácter meramente potestativo.

b) Con la excepción de lo dispuesto en el apartado 6, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento. A estos efectos, una vez finalizado el trámite de información pública y aprobado provisionalmente el Plan, el Ayuntamiento lo enviará a la Comisión Regional de Urbanismo, que podrá emitir informe negativo vinculante por alguno de los motivos del apartado 2 del artículo 71. Caso de no producirse dicho informe en el plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo, el silencio se entiende estimatorio. No se producirá el efecto señalado si la modificación del Plan no incluyera su documentación formal completa o si contuviera determinaciones contrarias a la Ley o a Planes de superior jerarquía.

c) Los Planes Generales que contengan el tipo de determinaciones de detalle que autorizan los artículos 44.2, 54 y 55 seguirán respecto de ellas el régimen de modificación de los Planes Parciales."

Finalmente, el artículo 71.2 de la LOTRUSCA establece que:

"2. La Comisión Regional de Urbanismo sólo podrá denegar la aprobación del Plan y obligar a introducir modificaciones por razones de legalidad o para tutelar intereses supramunicipales en relación con los cuales el Gobierno de Cantabria haya asumido competencias.

A tal efecto, la Comisión Regional podrá devolver el Plan al Ayuntamiento, para que éste subsane eventuales deficiencias formales o de documentación. En otro caso, y salvo que proceda la denegación, aprobará el Plan en su totalidad o parcialmente, señalando en este último caso las deficiencias y subsiguientes modificaciones que se deban introducir para que, subsanadas por el Ayuntamiento, se eleve de nuevo el Plan para su aprobación definitiva, salvo que ésta se considere innecesaria por la escasa importancia de las rectificaciones."

4.2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN.

La actual Corporación Municipal entiende de forma que es su obligación eliminar obstáculos urbanísticos y legales que impidan el desarrollo de los derechos de la población de las zonas de referencia en el núcleo de Ojedo, sobre su suelo urbano, y que es su deber tomar la iniciativa para conjugar la mejor satisfacción de los intereses generales de los vecinos con la facilitación de las actividades residenciales y económicas propias de un núcleo tradicional, todo ello bajo la mejor ordenación del territorio posible.

La Entidad Local considera necesario, tanto reconocer a los habitantes que sean propietarios de terrenos en suelo urbano, su derecho a edificar conforme a las condiciones y requisitos que en cada caso establezcan la LOTRUSCA, las NUR y el planeamiento urbanístico, como también eliminar las dificultades prácticas que implican problemas de seguridad jurídica sobre el patrimonio edificado para los vecinos.

En cuanto a la oportunidad hay que indicar que no deja de ser para estos núcleos una adaptación a la normativa autonómica territorial más reciente -aunque sea con cierta tardanza- que los iguala en derechos y deberes con el resto de núcleos de población del municipio de Cillorigo de Liébana.

CVE-2022-7127

MARTES, 4 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 191

Únicamente se pretende con la propuesta de Modificación Puntual de delimitación gráfica del suelo urbano de Ojedo, subsanar una fuente de problemas actuales.

Por tanto, se considera que, para reparar el error normativo, la vía más idónea, actualmente, es la Modificación Puntual pretendida de clasificación de suelo, legalmente posible sin necesidad de proceder a la redacción de un planeamiento general.

4.3. EFECTOS SOBRE LA NORMATIVA.

La incorporación de la delimitación de suelo urbano de las zonas del pueblo de Ojedo a la delimitación vigente, subsanando un olvido de decenios, no implica cambios en la estructura urbana de los núcleos rurales restantes, ni alteración de las condiciones de aprovechamiento de las parcelas ya fijadas por la norma autonómica, y tampoco requiere la implantación de nuevas redes públicas de servicios e infraestructuras. A los efectos de posibles impactos paisajísticos, no es previsible el incremento de alteraciones del paisaje.

Atendiendo al modelo territorial del municipio de Cillorigo de Liébana, esta modificación no altera estructuralmente la morfología de los asentamientos urbanos y rurales al ser zonas urbanas consolidadas, ni cambia los procesos de ocupación de suelo, ni varía la movilidad o introduce nuevos procesos productivos, constituyendo una modificación mínima por la cual el Ayuntamiento promueve la adaptación de estas zonas a la condición de suelo urbano que corresponde a las parcelas delimitadas en la documentación adjunta, amparándose en la determinación y régimen jurídico que la LOTRUSCA establece para esta clase de suelo.

Como efecto directo, estas zonas se registrarán por las determinaciones fijadas por el Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales, tal como expresamente para Cillorigo de Liébana se recoge en el preámbulo de la normativa del Anexo II, siendo objetivo de las NUR marcar los criterios de clasificación y actuación en terreno rústico y urbano, regular usos en el suelo rústico, establecer parámetros edificación, orientar la intervención urbanística e incorporan medidas de conservación de recursos naturales, el medio ambiente y el patrimonio cultural, para mantener la integridad territorial Cantabria.

5. TRAMITACIÓN AMBIENTAL

Teniendo en cuenta la legislación vigente en la materia, las modificaciones puntuales de planeamiento se someten al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

En el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se define el ámbito de aplicación de la Ley, y en su punto 2 señala que las modificaciones menores de planeamiento o que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, como la que nos ocupa, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en calidad de órgano ambiental, teniendo en cuenta los criterios definidos en los anexos de citada ley, para resolver su inadmisión o proceder a consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica, para los instrumentos urbanísticos y territoriales será el siguiente:

MARTES, 4 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 191

"2. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:
b) Delimitación gráfica de suelo urbano."

Por lo tanto, de conformidad con la legislación vigente, a la presente propuesta de Modificación Puntual de la DSU de Cillorigo de Liébana se acompaña anexa el Documento Ambiental Estratégico -que forma parte de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica-, conteniendo una evaluación sobre los objetivos de planificación, un diagnóstico actual, una descripción de las acciones que supondría la aprobación de la Modificación Puntual y una aproximación a los efectos ambientales previsibles, incluyendo medidas correctoras y de seguimiento ambiental.

Según el Documento Ambiental Estratégico, el desarrollo previsible de la Modificación Puntual será que los dos pueblos se regirán por las determinaciones fijadas por el Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales.

Igualmente, el Documento Ambiental Estratégico contempla las alternativas posibles de la Modificación Puntual, resumiendo que, si la Alternativa 0 equivale a la no actuación que deja a estas parcelas como suelos clasificados como Suelo Rústico de Especial Protección y la Alternativa 1 consiste en corregir este defecto del sistema territorial municipal e incorporarlas al actual planeamiento como suelo urbano:

"Los efectos ambientales sobre la gea, aguas, la atmósfera y cambio climático, la vegetación, fauna y los ecosistemas, así como sobre los riesgos geofísicos son similares en las dos opciones, siempre con mayor intensidad en la Alternativa 1 al ser posible la ejecución de un mayor número de instalaciones, pero en ambos casos dentro del grado de compatibilidad."

Esta característica de la alternativa 1 de ofrecer más oportunidades de actuación también implica que el riesgo de impacto sobre el paisaje pueda ser más apreciable que en la Alternativa 0, pero también en la misma medida, la Alternativa 1 tendría más consecuencias positivas sociales y económicas sobre la población, así como efectos de regeneración sobre el patrimonio etnográfico.

En todo caso, con ninguna de las Alternativas se derivan efectos negativos significativos sobre ninguna variable del medio.

Finalmente, el Documento Ambiental Estratégico no relaciona la Modificación Puntual con incidencias sobre la planificación territorial o sectorial. En todo caso, como es preceptivo, a las instalaciones que se pretenden serán de aplicación los condicionantes, servidumbres y afecciones que correspondan a la legislación sectorial implicada.

6. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR EFECTOS NEGATIVOS RELEVANTES EN EL MEDIO AMBIENTE, EN CONSIDERACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Las medidas correctoras, o preventivas a proponer por objeto corregir, compensar o cambiar la condición del impacto de la Modificación Puntual que se pretende, sin olvidar que una misma medida puede tener repercusiones positivas sobre varios componentes del medio, diferenciando entre las adoptables en la fase de planificación y las correspondientes a la ejecución de las obras, debiendo estas últimas detallarse en los documentos técnicos elaborados para su desarrollo, siendo apuntadas en este apartado con carácter previo:

MARTES, 4 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 191

a) A desarrollar en fase de ejecución se propone:

- Recuperación de la tierra vegetal previa a la fase de retirada de la capa montera del suelo, a reutilizar en la restauración de taludes o zonas de ajardinamiento y espacio libre.
- A fin de reducir el ruido se deberá realizar un mantenimiento adecuado de la maquinaria y vehículos empleados, para los cuales se exigirá el certificado de conformidad CE sobre ruido de los equipos y maquinaria auxiliar de obra. Si las máquinas y equipos, por su fecha de fabricación no disponen de marcado CE, se solicitarán certificados de adecuación emitidos por entidades acreditadas.
- Cumplimiento de umbrales máximos de ruido admisibles de referencia para la zonificación ajustadas a la vigente normativa de contaminación acústica, sin realización de trabajos nocturnos.
- Prevención sobre la proliferación de especies exóticas invasoras, ajustándose al protocolo de actuación de la Administración con competencias en la materia, en este caso la Dirección General del Medio Natural del Gobierno de Cantabria, a través de las indicaciones contenidas en el documento Prescripciones Técnicas Generales para la Erradicación de las Plantas con Potencial Invasor en Cantabria.

b) A desarrollar en fase de funcionamiento se propone:

- En los lindes de las parcelas se conservarán los setos vivos de plantaciones de especies de flora autóctona, estableciéndose su uso como pantallas visuales vegetales.
- Remodelación de taludes y terraplenes, incluyendo revegetación, también para las zonas afectadas por las obras.
- Adaptación a la tipología constructiva local: uso de materiales y colores adaptados a las condiciones del entorno, especialmente en cubiertas o fachadas de las instalaciones, evitando el uso de materiales con brillos o reflejos.

c) Como medidas específicas para evitar los factores de emisión de GEI's que influyan sobre el cambio climático, se proponen las siguientes en función de su origen, como acciones liberadoras de contaminantes a la atmósfera y como acciones consumidoras de energía.

- Implantar farolas de iluminación del espacio público con dispositivos de iluminación de bajo consumo energético (LED).
- Prohibición de la eliminación de residuos mediante quema, debiendo ser retirados a vertedero controlado, siendo el productor de los residuos el responsable de su recogida, clasificación, almacenamiento y entrega al gestor autorizado.
- La maquinaria empleada en el proceso constructivo cumplirá con la normativa de emisiones que le resulte de aplicación, debiendo disponer de documentación acreditativa al respecto -ITV y certificación CE-, a fin de garantizar el cumplimiento de los límites fijados de emisiones de gases.

MARTES, 4 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 191

7. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

El objetivo general del seguimiento ambiental es el de certificar que no aparecen o se generen impactos no reflejados en el documento ambiental correspondiente, controlando que se han tenido en cuenta durante la fase de planificación las medidas preventivas propuestas y que el estado ambiental del entorno durante la ejecución responde a la real aplicación y eficacia de las medidas ambientales previstas.

En este caso, el seguimiento ambiental consistirá en asegurar la implementación de aquellas medidas preventivas y correctoras incluidas en la declaración ambiental estratégica sobre el planeamiento vigente de Cillorigo de Liébana, junto a la delimitación gráfica del suelo urbano de Ojedo.

Para asegurar que las medidas ambientales sean recogidas en la Modificación Puntual, la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, en su artículo 51, indica que:

... "el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en la declaración ambiental estratégica o en el informe ambiental estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de la declaración ambiental estratégica o del informe ambiental estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo". ..

Dadas las especiales circunstancias del municipio de Cillorigo de Liébana, sin un documento urbanístico adaptado a la legislación ambiental en vigor que incluya Programa de Vigilancia Ambiental de la Estimación de Impacto Ambiental, no se prevén duplicidades en las funciones de seguimiento y control de las medidas fijadas por el presente DAE.

El cumplimiento, control y seguimiento de las medidas correctoras incluidas en la declaración ambiental estratégica de la Modificación Puntual de Planeamiento Municipal es responsabilidad de la Administración sustantiva, en este caso el Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana.

Calidad acústica	
Objetivo:	Comprobar que los niveles de ruido no superan los límites establecidos en la ordenanza municipal, en su caso cuando sea aprobada, o legislación vigente
Fase:	Urbanización y edificación
Controles:	Superación de los valores límite establecidos en la ordenanza municipal o norma sustitutiva
Indicador:	Umbrales establecidos en la normativa municipal o norma sustitutiva
Periodicidad:	Semanal

MARTES, 4 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 191

Emisión lumínica	
Objetivo:	Comprobar el cumplimiento de Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica, y su reglamento, sin perjuicio de la normativa municipal a elaborar
Fase:	Urbanización y edificación
Controles:	Superación de los valores límite establecidos en la norma autonómica o estatal Verificar tipos de luminaria a instalar en áreas públicas
Indicador:	Umbrales establecidos en la normativa autonómica o estatal
Periodicidad:	Semanal

Recurso suelo	
Objetivo:	Controlar las afecciones a este recurso, la protección del suelo y la conservación de la tierra vegetal
Fase:	Urbanización y edificación
Controles:	Señalamiento en plano de las zonas indicadas para el acopio de tierra vegetal antes del inicio de las actuaciones, balizando en campo las zonas escogidas Se verificará el extendido de tierra vegetal en los lugares y con los espesores suficientes en todas las superficies a restaurar
Indicador:	Umbral para acopios de tierra vegetal que deben contar con una altura inferior a 1,5 metros, sobre los que deben aplicarse siembras de herbáceas que eviten los procesos erosivos
Periodicidad:	Diario para la retirada de tierra vegetal Semanal para los acopios

MARTES, 4 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 191

Vegetación	
Objetivo:	Protección de la vegetación y de la biodiversidad
Fase:	Urbanización y edificación
Controles:	Identificar el arbolado a proteger sobre plano Control de las especies a utilizar en los trabajos Inspección de tratamiento de desmontes y terraplenes
Indicador:	Desvíos del proyecto de jardinería y de las medidas protectoras Control de marras y reposición
Periodicidad:	Comprobación al inicio y final del proyecto Quincenal, incrementando la frecuencia si se detectan afecciones

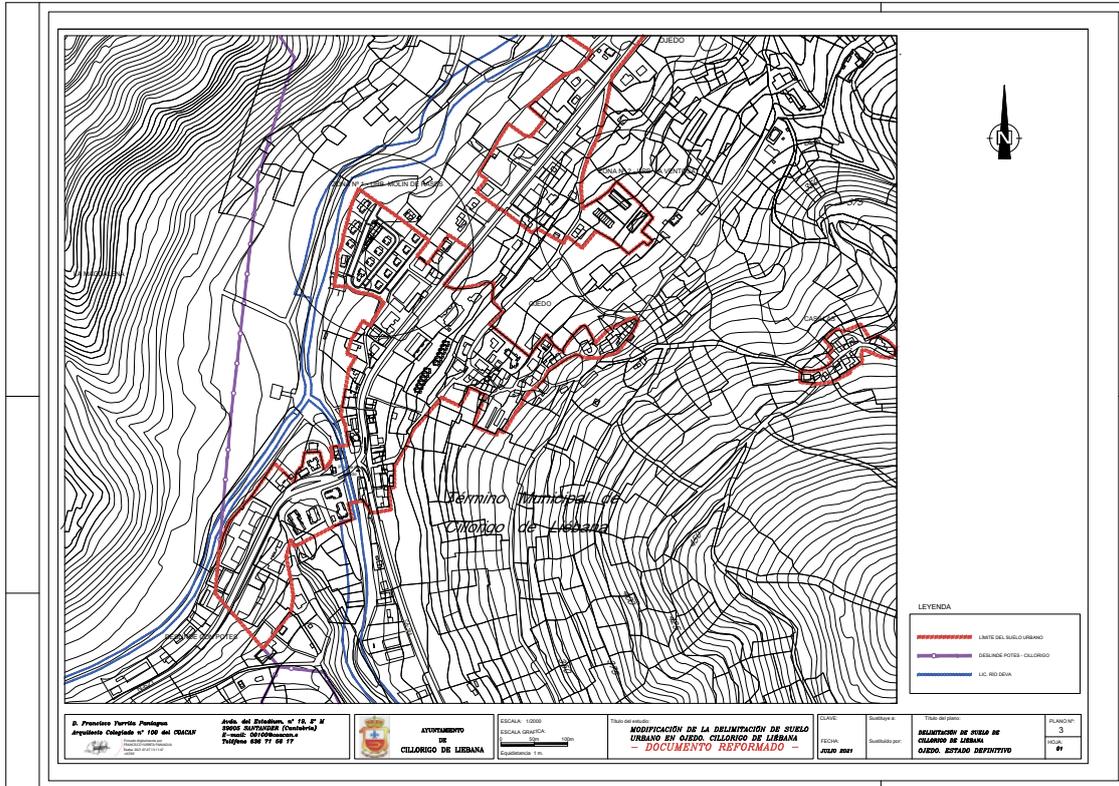
Paisaje	
Objetivo:	Integrar los proyectos y obras en el entorno y proteger el paisaje
Fase:	Urbanización y edificación
Controles:	Realizar seguimiento de la adecuación de los proyectos a las determinaciones paisajísticas impuestas y acciones propuestas Evaluación de la recuperación ambiental al final de las obras
Indicador:	Como umbral conflictivo se considera el incumplimiento de las medidas específicas propuestas, así como la aparición injustificada de elementos que generen impacto visual
Periodicidad:	Comprobación al inicio y final del proyecto Se realizarán con carácter mensual inspecciones de toda la zona de obras y su entorno

MARTES, 4 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 191

Gestión de residuos	
Objetivo:	Controlar las acciones para la correcta gestión de los residuos
Fase:	Urbanización y edificación
Controles:	Señalamiento en plano de las zonas indicadas para el acopio de materiales, instalación de casetas, parque de maquinaria y ocupaciones temporales del suelo para almacenamiento provisional de residuos generados en las obras Se verificará el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos de la Construcción del proyecto u obra
Indicador:	Grado de cumplimiento de la ubicación y disposición de los espacios escogidos
Periodicidad:	Comprobación al inicio de la adecuación del proyecto Inspección semanal

Tama, agosto de 2022.
Fdo.: El arquitecto,
Francisco Yurrita Paniagua, Colegiado nº 100 del COACAN

MARTES, 4 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 191



2022/7127

CVE-2022-7127